



VISTOS, el Informe N° 000019-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 06 de marzo del 2023; el Informe N° 004805-2023-DIA/MC, de fecha 07 de marzo del 2023; y los expedientes N° 2023-0028025 y N° 2023-0029999, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"EUTANASIA"*, y

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0028025, el señor Gianfranco Humberto Mejía Vergara, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "EUTANASIA", a desarrollarse los días 09, 16, 23 y 30 de marzo del 2023, en el Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0029999, de fecha 03 de marzo del 2023, el administrado amplia información referente al espectáculo a presentar;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "EUTANASIA", es la puesta en escena dirigida y producida por Gianfranco Humberto Mejía Vergara, que cuenta con la participación de un elenco conformado por los actores y actrices; Haydeé Cáceres, Hernán Romero, Pedro Olórtegui, Milagros López-Arias, Gianiré Rosalino y Ena Luna; bajo la dirección de Gianfranco Humberto Mejía Vergara;

Que, de acuerdo al Informe N° 000019-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "EUTANASIA", es una obra que presenta una historia dramática en torno a Valeria, una joven de 24 años que sufre de esclerosis múltiple, enfermedad incurable que afecta su vida paulatinamente por lo que toma la decisión de solicitar la eutanasia; lo que provocará un dolor tremendo en su familia. De ahí es donde se desprende la disyuntiva, si la familia de Valeria, estaría de acuerdo en quitarle la vida a su ser más querido. La obra consiste en una representación de una historia y un contexto dramático, que muestran una realidad contemporánea y que desde las artes escénicas, se convierte en un medio de expresión y de transmisión de emociones para la reflexión de la sociedad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe consigna que "EUTANASIA", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena que presenta un tema polémico como la eutanasia, cuyas distintas perspectivas la definen como un acto de compasión o un delito; en tal sentido, a través del teatro, se busca que esa visibilidad permita empatizar con personas que sufren algún tipo de enfermedad o pesar, y también conocer la postura de la sociedad ante estos temas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 189 personas, los días 09, 16, 23 y 30 de marzo del 2023, teniendo como precio Entrada General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 189 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004805-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "EUTANASIA", cumple con los requisitos y los



criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "EUTANASIA", a desarrollarse los días 09, 16, 23 y 30 de marzo del 2023, en el Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0028025 y N° 2023-0029999.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES